



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO
CALLE 19 # 18-47 SABANALARGA-ATLANTICO

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Cooperativa Carina
Demandado Alexandra Juan Guardela
Radicación:- #08-638-40-89-001-2016-00791-00-
Apoderado: Leonor Muñoz Zambrano

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dra Leonor Muñoz Zambrano , en contra del auto calendarado el 10 de Diciembre del año 2020, mediante el cual el cual es despacho No concedió la ilegalidad del auto de la fecha dentro de este proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. EJECUTIVO
Demandante: Julieth Barraza M..
Demandado Liliana Barranco Contreras
Ana Vizcaino Blaschke .
Radicación:- #08-638-40-89-001-2019-00658-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza.

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandada Dr Alfonso Martínez Movilla en contra del auto calendarado el 03 de Diciembre del año 2020, mediante el cual se resolvió r ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: Yesic Reyes Roncancio .
Demandado Rubén Palmera Castro .
Radicación:- #08-638-40-89-001-2019-00660-00-
Apoderado: Alfredo García Barraza .

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr Alfredo García Barraza , en contra del auto calendarado el 04 de Noviembre del año 2020, mediante el cual se resolvió decretar el periodo probatorio dentro del presente proceso.- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

Proceso. DECLARATIVO -ACCION REIVINDICATORIA
Demandante: Cidalia Pacheco Ortega,
Demandado Janio Pacheco Ortega y personas indeterminada.
Radicación: - #08-638-40-89-001-2020-00065-00
Apoderado: Alfredo Toledo Vergara.

CONSTANCIA.

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr Alfredo Toledo Vergara , en contra del auto calendarado el 09 de Diciembre del año 2020, mediante el cual se resolvió Agotar todas las ritualidades de la notificación personal dentro de este proceso - El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 del 4 de junio del año 2020.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy catorce (14) de Abril del año 2021-

Julio Alejandro Díaz Morelo

RAD 0660-2019 - RECURSO DE REPOSICION

Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 2:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

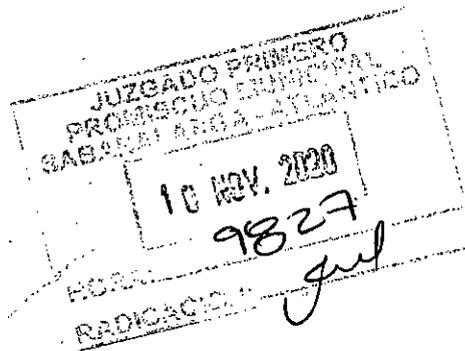
📎 1 archivos adjuntos (145 KB)

RAD 0660-2019- RECURSO DE REPOSICION.pdf

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar recurso de reposición en el proceso de restitución número 0660-2019

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.



ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DE: YESIC REYES RONCANCIO

CONTRA: RUBEN PALMERA

RAD: 0660-2019

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término lega de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual este Juzgado decreta pruebas. Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS

En el auto recurrido este Juzgado decreta : "**Testimoniales : se accede a citar al señor Rubén Palmera Castro, para que el día 20 de noviembre de 2020 a las 8 : 30 AM, con la finalidad de que rinda de declaración jurada**". Es menester indicar que el señor **RUBÉN PALMERA CASTRO** es el demandado en este proceso, por lo tanto por ser parte en este proceso no puede ser citado como testigo en su mismo proceso. Toda vez que en esta clase de pruebas tiene por finalidad de que **aquellas personas naturales que no son parte en el proceso ilustren con su relato referentes a hechos que interesan al mismo**¹. Debido a que con la declaración de parte se puede obtener la confesión del demandado o demandante, situación que no acontece en la prueba testimonial. Es decir, como lo establece el capítulo quinto del código general del proceso y su artículo 208 y SS solamente las personas que no son parte en el proceso tienen el deber de rendir testimonio, por lo tanto este Juzgado no puede citar al demandado como testigo, ya que al apoderado judicial de la parte demandada le correspondía solicitarlo a un interrogatorio de parte y no a una prueba testimonial.

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha 4 de noviembre de 2020, revocando la prueba testimonial consistente en citar al demandado **RUBEN PALMERA CASTRO**, por las razones antes indicadas.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.